

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 5.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado; y de acuerdo con la Ley No. 531 del Congreso Nacional, de fecha once de Octubre del año de mil novecientos veintiseis,

DECRETO:

Los Señores

Don Juan Bta. Vicini Burgos,

Lic. Enrique Henríquez, y

Dr. Horacio V. Vicioso,

quedan nombrados miembros del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, en sustitución de los Señores,

Dr. José D. Alfonseca,

Licdo. Gustavo A. Díaz, y

Don Ernesto Bonetti Burgos.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 6.

En vista de la licencia que le ha sido concedida al señor Lic. Rafael Estrella Ureña, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

ART. UNICO:— Mientras dure la ausencia del señor Lic.

Rafael Estrella Ureña, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, el señor Lic. Elías Brache hijo, Secretario de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a primero del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 7.

CONSIDERANDO: que es plausible hacer dentro de las reglas adecuadas y en consonancia con la disciplina, todo cuanto sirva para estimular el espíritu del soldado; y atendiendo a que, en estos últimos años, en los pueblos más civilizados del mundo se han hecho demostraciones espontáneas de confraternidad, basadas en los más puros y libres ideales de la Democracia; y a que el soldado dominicano, disciplinado como es, sabrá interpretar como reconocimiento a su leal conducta todas las medidas encaminadas a recompensarlo, y

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3o. del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Art. 1o.— Se declara “DIA DEL EJERCITO”, el 24 de Septiembre, el cual será celebrado dentro de los cuarteles, fortalezas, plazas o apostaderos pertenecientes al Ejército y Marina de la República.

Art. 2o.— El Alto Comando del Ejército, formulará cada año, con la debida anticipación, el programa que ha de regir los actos que se verificarán en ese día.

Art. 3o.— Por el Departamento correspondiente se concederá franquicia de comunicaciones a todos los miembros del Ejército.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital